

ONEP

Instructivo
Promoción
por Evaluación
y Mérito para
Miembros de
Comités de
Valoración

Instructivo Promoción por Evaluación y Mérito para Miembros de Comités de Valoración

Oficina Nacional de Empleo Público
Dirección de Gestión y Desarrollo
de Carrera del Personal



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

*primero
la gente*

Autoridades

Presidencia de la Nación

Dr. Alberto Fernández

Vicepresidencia de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ing. Agustín Rossi

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Dra. Ana Castellani

Subsecretaría de Empleo Público

Cdora. Viviana Melamud

Oficina Nacional de Empleo Público

Lic. María Cristina Cosaka

Equipo de trabajo

Desarrollo

Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal

El presente manual ha sido elaborado por la Dra. Natalia Bentancourt; Lic. Ivana Calós, Lic. Elizabeth Montero, Lic. Laura Padín, Lic. Gabriela Pessolano, Lic. Mario Thorp, bajo la dirección de la Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal Lic. Vanesa Cyngiser

Impresión

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Emilio Etchart, Pablo Conde, Ricardo Gamarra.

Última actualización: Marzo 2023

Mail de contacto y consultas: carrera@jefatura.gob.ar

Contenido

Introducción	4
Marco Normativo	4
Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito	5
El Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito	9
1. Relevamiento y comunicación de información a la ONP	9
2. Acto Administrativo de Inicio del Proceso	9
3. Proceso de Valoración	9
3.1. Postulación	10
3.2. Intervención de Recursos Humanos	14
3.4. Segunda Intervención de Recursos Humanos	29
4. Cierre del Proceso	32
Glosario Términos GDE	33

Introducción

Mediante el Decreto N° 103/2022 se estableció por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que los trabajadores de planta permanente del SINEP, que reunieran los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior, podrán solicitar su reubicación en hasta 2 (DOS) niveles superiores manifestando por escrito su intención de participar en el Régimen de Promoción por Evaluación y Mérito. Para ello, el Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario mediante la conversión del cargo, siempre que las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados contaran con los créditos presupuestarios correspondientes. Con la aprobación del referido Régimen mediante la Resolución SGYEP N° 53/2022, la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público¹ elaboró el presente Instructivo destinado a las áreas y referentes de las unidades a cargo de las acciones de personal y tiene como principales objetivos los siguientes

- Dar a conocer el RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO
- Profundizar los conocimientos en materia de aprobación de los requisitos para el ascenso de nivel.
- Definir y unificar criterios de trabajo a los fines de lograr cumplimiento procedimental y normativo.
- Describir las acciones a realizar para llevar a cabo el proceso, identificando los actores intervinientes.
- Brindar las herramientas necesarias a los actores claves para la correcta implementación del proceso.

Marco Normativo

Las normas de referencia obligatoria² que regulan el proceso del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito son las siguientes:

- Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, y modificatorios.
- Decreto N° 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- Decreto N° 2098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).
- Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo

¹ En adelante ONEP.

² Disponibles en <http://www.infoleg.gob.ar/>

de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

- Decreto N° 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del CCTS SINEP de fecha 26 de noviembre de 2021.
- Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, que aprueba el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados y el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.
- Acta N° 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del 31 de mayo de 2022 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Sistema Nacional de Empleo Público (CCTS SINEP), por la cual la COPIC dispone que la participación de esta Comisión al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022 se da por cumplida, sin necesidad de intervenir en cada proceso de evaluación individual, resultando por lo tanto suficiente la constatación que efectúen los respectivos titulares de las Unidades Organizativas a cargo de las acciones en materia de personal de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, en cuanto a la coincidencia de la valoración que los mismos realicen con la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones vigente.
- Decreto N° 432/2022 homologatorio del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público del 1° de junio de 2022, Cláusula CUARTA.
- Acta N° 207 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (CoPIC) del 13 de febrero de 2023 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Sistema Nacional de Empleo Público (CCTS SINEP) por medio de la cual la COPIC SINEP establece criterios de interpretación y aplicación del Régimen.

Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito

La Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional dispone que la carrera administrativa del personal debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir; mecanismos que garanticen la promoción en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

El Convenio Colectivo de Trabajo General dispone que la promoción vertical de Nivel

Escalafonario se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que aspire.

Mediante el Decreto N° 415/2021 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público³ de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso la incorporación de un RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO de los trabajadores de planta permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta dos niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC)⁴ de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la cláusula tercera del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N°415/2021 referida al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

La misma ha quedado redactada en los siguientes términos:

"Por única vez ⁵y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda.⁶ En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados. A los efectos de establecer el grado equivalente, se reconocerá lo establecido en el Artículo 31 incisos a), b) y c) del presente convenio colectivo. Asimismo, si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo citado precedentemente, le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el Nivel Escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último. No podrán solicitarse ni tramitarse

³ En adelante SINEP

⁴ En adelante COPIC

⁵ Por acta 207 del 13/2/2023 la COPIC interpreta que el término "por única vez" refiere al carácter extraordinario del régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito y que el trabajador podrá postular en dos oportunidades sucesivas para alcanzar el máximo de dos niveles superiores al que tenía al momento de entrada en vigencia del régimen. Por la citada acta se establecen los criterios a aplicar en lo que respecta a la asignación del grado de aquellos trabajadores que hayan ascendido dos niveles en trámites de valoración para la promoción y mérito independientes y sucesivos.

procesos que den lugar a excepciones a los requisitos establecidos para el nivel que se pretende acceder, ni respecto del procedimiento que establezca el Estado Empleador."

Mediante Resolución SGYEP N° 53/22, y con el acuerdo previo de la COPIC, que se expidiera favorablemente mediante Acta COPIC N° 172, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

El Régimen se caracteriza por:

- Ser un régimen de promoción vertical del Nivel Escalafonario.
- Aplicarse al personal permanente incorporado al régimen de estabilidad.
- Permitir a los trabajadores que cumplan con los requisitos de acceso a niveles superiores promocionar a los niveles A, B, C, D y E, hasta un máximo de 2 niveles.
- No admitir excepciones al cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalafonario al que se pretende acceder, ni respecto del proceso.⁶
- Permitir que el personal pueda manifestar en forma expresa - a través de un formulario elaborado a tal fin- su intención de participar del proceso con el objeto de ascender verticalmente en la carrera y pasar a ocupar un puesto del nivel superior.
- Asignar un rol preponderante a las áreas a cargo de las acciones de personal, así como también al Comité de Valoración.

Mediante el Decreto N° 432/2022 homologatorio del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público del 1° de junio de 2022, Clausula CUARTA se dispone que por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal de planta permanente que haya sido encasillado en el SINEP que reviste en un Nivel Escalafonario C del agrupamiento general y que no reune el requisito de título exigido por el artículo 14 del CCTS podrá postularse al Régimen de Valoración y Mérito para la Promoción de Nivel, al Nivel Escalafonario B del agrupamiento general, siempre que la posesión del título no sea exigida como habilitante para ejercer el nuevo puesto o función.

La COPIC mediante Acta 207 del 13 de febrero de 2023 interpreta el alcance de lo dispuesto en el Decreto 432/22. La citada Comisión entiende que el alcance de dicha excepción abarca a cualquier trabajador/dora proveniente de regímenes incorporados al ámbito de aplicación del Decreto N° 214/06, previos a la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SINEP.

Cumplíndose lo establecido en el párrafo precedente el trabajador/dora podrá acceder al nivel B sin acreditar el cumplimiento del requisito establecido para el mismo en el inciso a) del art. 14.

⁶ La única excepción al presente régimen es aquella que surge de lo dispuesto en el Acta de la Comisión Negociadora del CCTS SINEP del 1° de junio de 2022 homologada por Decreto 432/2022

Importante: El Decreto 432/22 únicamente exime de la acreditación de la titulación universitaria o terciaria, debiendo el trabajador acreditar la posesión de título de nivel secundario y cumplimentar para poder acceder al nivel B el resto de los requisitos establecidos en el art. 14.

El Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito



1. Relevamiento y comunicación de información a la ONP

Las unidades a cargo de las acciones de personal de cada Jurisdicción u organismo descentralizado, a partir de la entrada en vigencia del presente régimen, deberán comunicar en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles, a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal, que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario indicando cantidad de cargos por nivel.

2. Acto Administrativo de Inicio del Proceso

El titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, dispondrá a través del Acto Administrativo correspondiente del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito. En el mismo acto, designará a los miembros del Comité de Valoración, a su Secretario Técnico Administrativo, y aprobará el cronograma del proceso.



3. Proceso de Valoración



3.1. Postulación

Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, todo el personal de planta permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial **que reuniera los requisitos** para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles escalafonarios, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención.

El postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Revistar como personal de planta permanente y gozar de estabilidad al momento de solicitar la promoción de nivel.
- Cumplir con los requisitos del nivel al que postula (A, B, C, D, E).
- Solicitar su intención de reubicación mediante la elaboración y suscripción del Formulario GDE de Postulación al Régimen de Promoción por Valoración y Mérito del SINEP (FOHIZ), adjuntando la documentación respaldatoria que acredite los antecedentes curriculares y laborales requeridos según el Nivel Escalafonario al que aspira.

IMPORTANTE: EL FORMULARIO **FOHIZ** TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN **JURADA** EN LA CUAL EL TRABAJADOR DEJA CONSTANCIA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL NIVEL AL QUE SE POSTULA.

A continuación, se muestra un formulario FOHIZ firmado por el trabajador, tal como debe constar en el EE de postulación que el Comité recibe.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-NUMERO-APN- DEPENDENCIA

Referencia: POSTULACION REGIMEN DE VALORACION Y MERITO JUAN PEREZ

A: USUARIO RRHH

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Datos de la Jurisdicción y Repartición de Revista

Jurisdicción u Organismo Descentralizado: Jefatura de Gabinete de Ministros

Dirección Nacional/General o equivalente: #JGM

Repartición (Dirección Simple/Coordinación) #JGM

Datos personales del trabajador

CUIL:

Nombre: JUAN

Apellido: PEREZ

Datos de la situación de revista actual del trabajador

Agrupamiento: Profesional

Nivel : D

Grado: 10

En este apartado se visualizan los datos de la jurisdicción y repartición de revista, datos personales del trabajador y de la situación de revista actual.

Tramo: avanzado
Suplemento por jefatura: No
Suplemento por función específica: Si
Función ejecutiva: No
Suplemento por zona: No

Funcion específica Asignada

Tipo de Función Específica: Funciones Informáticas - Rs. Ex SFP 99/93
Denominación de la Función Específica: Administrador de Bases de Datos

Datos del Nivel al que Postula por Regimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito

Agrupamiento: PROFESIONAL
Nivel : B

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL NIVEL Y AGRUPAMIENTO AL QUE POSTULA

Título de Posgrado: No
Título de Grado: Si
Título Terciario: No
Título Secundario: No
Certificación de Idioma: No
Certificación de Experiencia Laboral: No
Certificación de Competencias TICs: No
Otras certificaciones: No
Documento GDE: IF - 2021 - ^

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL NIVEL Y AGRUPAMIENTO AL QUE POSTULA

Título de Posgrado: No
Título de Grado: No
Título Terciario: No
Título Secundario: No
Certificación de Idioma: Si
Certificación de Experiencia Laboral: No
Certificación de Competencias TICs: No
Otras certificaciones: No
Documento GDE: IF - 2021 - ^

Además, deberá detallar si tiene asignada una función específica, los datos del nivel y agrupamiento al que postula y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a través de un documento GEDO en formato IF o IFGRA (Títulos, certificaciones).

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL NIVEL Y AGRUPAMIENTO AL QUE POSTULA

Título de Posgrado: No
Título de Grado: No
Título Terciario: No
Título Secundario: No
Certificación de Idioma: No
Certificación de Experiencia Laboral: Si
Certificación de Competencias TICs: No
Otras certificaciones: No
Documento GDE: IF - 2021 -

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL NIVEL Y AGRUPAMIENTO AL QUE POSTULA

Título de Posgrado: No
Título de Grado: No
Título Terciario: No
Título Secundario: No
Certificación de Idioma: No
Certificación de Experiencia Laboral: No
Certificación de Competencias TICs: Si
Otras certificaciones: No
Documento GDE: IF - 2021 -

INFORMACIÓN SOBRE TRAMITE DE READECUACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE GRADOS

¿Ha solicitado readecuación voluntaria y excepcional de Grados?: No

CURRICULUM VITAE

DOCUMENTO GDE CV: IF - 2021 -

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL POSTULANTE

Mediante la suscripción del presente formulario el trabajador manifiesta su intención de participar del proceso promoción por evaluación y mérito y declara asimismo que cumple con los requisitos mínimos del agrupamiento y nivel al que postula por el presente.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Finalmente, deberá informar si posee un trámite de Readecuación voluntaria y excepcional de Grados, adjuntar su CV en formato GEDO y todas las observaciones adicionales que considere relevantes para su postulación.

Para tener en cuenta:

Toda vez que la postulación al presente régimen es voluntaria, el trabajador podrá desistir de la postulación en cualquier momento del proceso mediante nota o CCOO dirigida al máximo responsable de la unidad a cargo de las acciones del personal.

En el caso que el desistimiento se produjera previo a la intervención del Comité, la unidad de Recursos Humanos deberá completar el formulario de cierre del proceso y remitir el mismo a la guarda temporal. Si este fuera el caso, el Comité de Valoración no recibirá el EE para valorar.

Cuando el desistimiento se produjera una vez que se haya dado intervención al Comité de Valoración, la unidad de RRHH deberá remitir al Comité copia de la comunicación del desistimiento.

El STA devolverá las actuaciones en el estado en que se encuentren a la unidad de RRHH que procederá a completar el formulario de cierre y a remitir el expediente a la guarda temporal.

3.2. Intervención de Recursos Humanos

En esta instancia, el área de Recursos Humanos recibirá del postulante el Formulario de Postulación FOHIZ y deberá realizar los siguientes pasos:



Caratular un Expediente electrónico con el **GENE 00593- Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito**⁷.

IMPORTANTE: Deberá caratular un EE por cada trabajador que se postule al proceso⁸.

Vincular al EE los siguientes formularios y documentos:

- Formulario de postulación: **FOHIZ**
- Acto Administrativo con el llamado al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, en el cual se encuentran designados los miembros del Comité de Valoración, su Secretario Técnico Administrativo, y el cronograma del proceso.
- Formulario GDE de Certificación de RRHH acrónimo **FCCRH** con la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones y el requerimiento de readecuación voluntaria

⁷De acuerdo con el artículo 12 de la Resolución SGyEP N° 53/2022 debe caratular en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la recepción del Formulario.

⁸Artículo 12 Resolución SGyEP N° 53/2022

de grados si lo hubiera.

- Toda la documentación de respaldo, antecedentes curriculares y laborales (documentos GDE indicados por el trabajador en su postulación y aquellos que surjan del LUE).

FCCRH

En el Formulario de Certificación de Recursos Humanos, que debe estar vinculado al expediente al momento de la valoración por el Comité, la unidad a cargo de las acciones de personal certifica:

Los datos personales y de situación de revista actual del trabajador (Agrupamiento, nivel, Grado, Tramo; Percepción de Funciones Específicas o Ejecutivas y de otros Suplementos); certifica los datos de la postulación al régimen para la Valoración y Mérito del trabajador (Formulario de Postulación, fecha, Agrupamiento y Nivel al que postula); identifica y propone el puesto a ocupar por el trabajador en el nivel superior al que postula, de conformidad con el Nomenclador de Puestos y Funciones SINEP⁹.

Cuando a criterio de la unidad a cargo de las acciones de personal corresponda la asignación de un suplemento por función específica, lo propondrá de manera individualizada en este formulario.

PARA TENER EN CUENTA:

Cuando se trate la postulación de un trabajador nivel C del Agrupamiento General que postule para ascender al nivel B del agrupamiento general en los términos del Decreto 432/2022 y el Acta COPIC 207, RRHH deberá dejar constancia de dicha circunstancia en este Apartado OBSERVACIONES del Formulario FCCRH, haciéndolo constar que el trabajador revestía en la planta permanente a la fecha de entrada en vigencia del SINEP y consignar el acto administrativo por el que fuera designado en el nivel C del SINEP.

En aquellos supuestos en que la unidad a cargo de las acciones de personal no se encuentre en condiciones de certificar que el trabajador cumpla con los requisitos para el acceso al nivel al que postula incorporará las manifestaciones que estime convenientes en el apartado OBSERVACIONES del formulario FCCRH, las que serán consideradas por el Comité al momento de analizar la postulación del trabajador a la luz de los antecedentes incorporados al expediente de valoración.

Luego de completar el formulario FCCRH,

- A) Cuando se tratara del ascenso a un puesto del Nivel C y el agente postulara al mismo acreditando el cumplimiento de: título secundario y 10 años de experiencia

⁹ En el Nomenclador de Puestos y Funciones SINEP disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/n_entregable_del_nomenclador_21.06.2022.pdf, podrá verificarse el alcance y responsabilidad del puesto propuesto así como un listado de tareas genéricas vinculadas al perfil y nivel de destreza del puesto.

atinente RRHH deberá incorporar al expediente el Acta de la Comisión Negociadora del SINEP de fecha 1 de junio de 2022.

- B) Cuando se tratara de la postulación de un abogado que NO haya ejercido un puesto del Cuerpo de Abogados del Estado y que aspire a un puesto del citado cuerpo (Abogado Sumariante, Abogado Litigante o Abogado Dictaminante), deberá remitirse el expediente a la Procuración del Tesoro de la Nación¹⁰, para que intervenga en los términos del artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954¹¹ y su decreto reglamentario.

Si ya integraba el Cuerpo de Abogados del Estado NO se requiere dicha intervención.

Cumplidas las intervenciones anteriores en el caso que correspondiera, o en su defecto, una vez completado el formulario de certificación, RRHH girará el EE al STA del Comité de Valoración.

Cumplidas las intervenciones anteriores en el caso que correspondiera, o en su defecto, una vez completado el formulario de certificación, RRHH girará el EE al STA del Comité de Valoración.

A continuación, se demuestra como deberá visualizarse el formulario de certificación suscripto por la máxima autoridad a cargo de las acciones de personal:

¹⁰ Deberá remitirse a la Dra. Virginia LYNN- Subdirectora Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

¹¹ Art. 16. – Ninguna repartición nacional podrá nombrar asesor letrado ni otra clase de funcionario que específicamente ejerza función para la que precise el título de abogado, sin oír previamente a la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado; ésta examinará si la función que quiere encomendarse al funcionario encuadra dentro de las que corresponden al cuerpo y siendo así, propondrá el nombre de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ocupar tales cargos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Certificación de RRHH e Identificación del Puesto

Número: <Número a asignar>

<localidad>

<Fecha a asignar>

Referencia: FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO JUAN PEREZ

Datos de la Jurisdicción

Jurisdicción u Organismo Descentralizado: Jefatura de Gabinete de Ministros

Datos personales del trabajador

CUIL:

Nombre: Juan

Apellido: Perez

Datos de la situación de revista actual del trabajador

Agrupamiento: Profesional

Nivel: D

Grado: 10

Tramo: Avanzado

Fecha de adquisición de la estabilidad: 30/01/2019

Puesto Ocupado: ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS

Suplemento por Jefatura: No

Suplemento por función Ejecutiva: No

Suplemento por función específica: No

Suplemento por zona: No

Repartición GDE en la que presta servicios: JGM

Datos de la Postulación

Formulario de Postulación al regimen de Promoción por Evaluación y Mérito: IF - 2019 -

DGA#

fecha de postulación: 29/06/2022
Agrupamiento al que postula: Profesional
Nivel al que postula: C

Datos del Puesto a Ocupar

Puesto Según Nomenclador de Puestos Simples: Analista de Datos
Corresponde a un Puesto Transversal o Sustantivo: Transversal
¿El puesto a ocupar se corresponde con una función específica (art. 87 SINEP)?: Si
Corresponde Suplemento por Funcion Ejecutiva: No
Dirección Nacional/General o Equivalente: DGI#SGP
Dirección Simple/Coordinación: DGYDCP
Repartición GDE en la que presta servicios: DGYDCP#JGM

Función Específica sugerida:

Tipo de Función Específica: TIC - Res. Conjunta SGYEP y SH N° 5/2022
% Función Específica: 20
Tipo de Función TIC: Funciones de Gestión de Datos
Tipo de Función de la Subfamilia Gestión de Datos: Analista de Datos

OBSERVACIONES ADICIONALES

Indicar:

PREVISUALIZACIÓN
NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO OFICIAL

3.3. Proceso de Valoración del Comité

Integrantes, atribuciones y responsabilidades

El Comité que se integrará con:

- UN (1) miembro en representación del máximo responsable de la Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel.
- UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel.

Cada representante contará con un alterno, quienes podrán intervenir indistintamente.

Sólo se podrá admitir recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La recusación a miembros del Comité deberá ser presentada por el aspirante antes del inicio del proceso o concomitantemente con su postulación y la excusación de los miembros del Comité de Valoración y/o del Secretario Técnico Administrativo en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones, deberán interponerse para ser tratadas en la reunión de comité más próxima debiendo resolverse en forma prioritaria.

El Comité deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y resolver por mayoría simple. Sus actuaciones deberán constar en actas numeradas en orden consecutivo y se agregarán al expediente respectivo. Las mismas serán instrumentadas y suscriptas mediante el sistema GDE por los miembros actuantes y por los veedores en caso de estar presentes en el momento de su labrado.

El Comité tiene a su cargo el análisis y constatación de los antecedentes curriculares y laborales que constan en el expediente electrónico del postulante, considerando lo establecido en el artículo 14 y 15 del CCTS SINEP, según los requisitos establecidos para los Niveles Escalonarios de la Carrera.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Acta COPIC 207 del 13 de febrero de 2023¹², se analizará en el seno del Comité la procedencia:

- Del ascenso de nivel en un agrupamiento distinto a aquel en el que el trabajador postulante actualmente revista, supuesto en que el ascenso de nivel implica asimismo la reubicación en otro agrupamiento;
- De la asignación de un suplemento por función específica al trabajador (sea que ya estuviera percibiendo en su actual puesto y nivel un suplemento por función específica o no). Cuando se analice la asignación de funciones específicas para puestos TICS y/o para puestos o funciones comprendidas en los agrupamientos general, profesional y científico – técnico orientadas a generar conocimiento objetivo a partir de la concepción de nuevos saberes, teorías, productos, procesos, métodos y sistemas a través de la investigación básica y la investigación aplicada, deberá darse intervención a la ONTI y a la Secretaria de Articulación en Ciencia y tecnología de MinCyt, respectivamente y según corresponda.
- De la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

IMPORTANTE:

La primera reunión del Comité de Valoración resulta fundamental para definir y proyectar las actividades como para acordar los criterios de trabajo en el desarrollo de la valoración. Sería pertinente, dejar constancia de la manera en la que van a sesionar a través de un Acta emitida por el sistema GDE y firmada por todos los miembros.

Atribuciones y Responsabilidades

A tales fines, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

12.- El Acta COPIC 203/22 establece que "las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11 y 12 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito. En el caso que el puesto a ocupar por el postulante, definido por la unidad a cargo de las acciones de personal conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones (artículo 12, Anexo II, Res. N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO) requiera, de la previa intervención de algún órgano rector, el titular de la unidad a cargo de las acciones de personal, deberá informar dicha circunstancia al Comité de Valoración, a los efectos de que éste requiera la intervención que en cada caso corresponda

- a) Verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula
- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel al que se postula.
- c) Evaluar las observaciones relativas a la intervención del Comité de Valoración que hubieran formulado los veedores del proceso y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva.
- d) Requerir la asistencia y colaboración por parte de funcionarios o de otros expertos que estime necesarios.

El rol del Secretario Técnico Administrativo (STA)

El Secretario Técnico Administrativo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Cursar invitaciones a entidades sindicales para ejercer la veeduría gremial.
- Brindar soporte administrativo y técnico al Comité.
- Confeccionar las actas respectivas a través del sistema GDE y gestionar su firma.
- Solicitar a la unidad a cargo de las acciones de personal los antecedentes adicionales de los postulantes a los fines de ponerlos a disposición del comité de valoración, en caso de ser solicitados por el mismo.

El Secretario Técnico Administrativo **deberá notificar a los integrantes del Comité y a los veedores con al menos DOS (2) días hábiles de antelación**, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que se celebre, las que podrán realizarse de manera virtual según disponga el Comité de Valoración.

En el anexo I se acompañan guías no obligatorias, a efectos de ser consideradas como una herramienta que tiende a facilitar el trabajo del STA, organizar la valoración de los postulantes y servir de guía para conocer la documentación a verificar.

El rol de los Veedores Gremiales

Los veedores gremiales tienen la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del proceso, mediante una gestión transparente y realizando las observaciones y controles que fueran necesarios, conforme el procedimiento establecido a tal efecto.

Dentro de los 5 (CINCO) días hábiles del dictado del acto de designación del Comité de Valoración, el Secretario Técnico Administrativo (STA) invitará a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) a designar a sus veedores, quienes deberán comunicar:

- Nombre y Apellido
- Dirección de correo electrónico y número telefónico, las que serán reconocidas como válidas para la recepción de las notificaciones.

Las observaciones de los veedores deben consignarse por escrito, y serán respondidas por el Comité dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles de incorporadas. Todas las intervenciones de las veedurías gremiales deben vincularse al EE de la Postulación.

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

La valoración por parte del Comité de Valoración en esta instancia comportará una evaluación de antecedentes curriculares, laborales y de formación que se vincularán específicamente con el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario, como así también de las funciones a ejercer el nuevo nivel, contemplando lo normado por los artículos N° 14 y 15 del SINEP.

En el anexo II del presente instructivo y con el objeto de colaborar con el Comité de Valoración en su labor, la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera de Personal elaboró grillas de valoración no obligatorias, cuyo contenido indica los requisitos mínimos de cada nivel y agrupamiento.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.

- Para los casos del personal con estudios incompletos¹³ se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. En ningún caso se reconocerá este antecedente, si los estudios estuvieran interrumpidos por un término mayor a los TRES (3) años anteriores a la fecha de la postulación.
- Para los casos del personal con estudios completos, los mismos deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.
- Sólo se admitirán estudios universitarios del extranjero cuando fueren completos y se presente el título universitario que cuente con la debida convalidación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o reválida de las instituciones universitarias argentinas, según corresponda. De igual modo, los títulos secundarios y terciarios no universitarios extranjeros deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda.

En el caso de estudios de posgrado realizados en el exterior deberá acompañarse

¹³ Resolución ex SGP N° 39/2010 y modificatorias, artículo 51.

el título debidamente apostillado con la Apostilla de la Haya, acompañado de una certificación de la carga horaria y las traducciones públicas correspondientes al idioma español.

Se deberá tener en cuenta para dicho análisis, en relación a los **requisitos curriculares exigidos para el acceso a los Niveles Escalafonarios A o B** lo siguiente¹⁴:

- **Para el Nivel Escalafonario A:**

a. Los estudios de postgrado a los que refiere el inciso b) del Nivel A del artículo 14, del SINEP, a saber “Especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional”, se analizarán teniendo en cuenta los estándares de carga horaria de acuerdo a los lineamientos de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 160 del 29 de diciembre de 2011, o aquella que la sustituya.

b. Complementariamente, el requisito exigido por el referido inciso también es satisfecho por actividades académicas de rigor técnico o científico impartidas o avaladas por instituciones académicas, científicas o profesionales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A tal efecto, se podrá contemplar alguno de los siguientes supuestos:

1. Diplomados o especializaciones otorgadas por universidades u organismos de formación de reconocido prestigio, que se analizarán con los estándares de carga horaria referidos en el inciso a). Se podrán acumular diplomados o especializaciones en el campo profesional correspondiente a la función a desarrollar con menor carga horaria, cuya sumatoria no podrá ser inferior al estándar mínimo de duración de un postgrado universitario.

2. DOS (2) o más publicaciones relacionadas con la función o puesto a desarrollar, en revistas o instituciones de reconocido prestigio, del campo especializado pertinente, acreditando la autoría correspondiente.

3. Docencia universitaria de grado y postgrado, relacionada con la función o puesto a desarrollar, no inferior a TRES (3) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la inscripción.

4. Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación.

¹⁴ Resolución ex SGP N° 39/2010 y modificatorias, artículo 52.

- **Para el Nivel Escalonario B**

a. El requisito exigido por el inciso c) del Nivel B del referido artículo 14 del SINEP, a saber “Especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades” podrá ser satisfecho por actividades académicas de rigor técnico o científico impartidas o avaladas por instituciones académicas, científicas o profesionales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A tal efecto, se podrá contemplar alguno de los siguientes supuestos:

1. Se podrán acumular diplomados o especializaciones en el campo profesional correspondiente a la función a desarrollar con menor carga horaria, cuya sumatoria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración.
2. Se podrán acumular estudios o cursos vinculados a la función o puesto a desarrollar, cuya sumatoria de carga horaria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración.
3. Docencia de pregrado, universitaria de grado y postgrado, relacionada con la función o puesto a desarrollar, no inferior a DOS (2) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la postulación.
4. DOS (2) o más publicaciones relacionadas con la función o puesto a desarrollar, en revistas o instituciones de reconocido prestigio, del campo especializado pertinente, acreditando la autoría correspondiente.
5. Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación.

- Para los **antecedentes de experiencia laboral**, se deberá considerar toda la documentación incorporada al EE que fuera acompañada por el trabajador al momento de postularse y la que hubiera agregado RRHH. Se considerará únicamente aquella experiencia que resulte atinente, a cuyos fines el Comité de Valoración deberá analizar las tareas, funciones y responsabilidades de cada una de ellas.

Para los **antecedentes de experiencia laboral**, se deberá considerar la certificación emitida por el área a cargo de las acciones de personal, atinentes a la función o puesto a desempeñar no inferior a lo establecido en el art. 14 del SINEP para el Nivel Escalonario que la persona postula acceder.

El Comité deberá analizar asimismo la procedencia de la reubicación del trabajador en un agrupamiento distinto al que revista; la procedencia de la asignación de suplementos por función específica.

Se analizará y verificará que las incumbencias de la titulación de grado y/o terciaria del postulante se correspondan con las tareas que el Nomenclador de Puestos y Funciones identifica para el nivel y agrupamiento al que postula y para el puesto propuesto y que las mismas guardan relación con las acciones y responsabilidad primaria de la dependencia en la que el agente prestará servicios.

De la misma manera, se corroborará que el trabajador cumple con los requisitos para la asignación de las funciones específicas que se hayan propuesto.

A los fines de poder realizar dicho análisis deberán tener en consideración, según corresponda:

- a) Postulaciones en que el trabajador solicita ascenso de nivel en un Agrupamiento distinto a aquel en el que el trabajador postulante actualmente revista

El análisis debe basarse en:

- Las incumbencias profesionales de la titulación de grado del trabajador. Estas surgen del plan de estudios de la carrera, o bien de las normas que regulen el ejercicio de una determinada profesión.
- La jurisdicción u organismo de pertenencia. Tener presente que no todos los organismos y jurisdicciones están habilitados para tener personal en el agrupamiento científico técnico y/o especializado.
- Las tareas que le correspondan al puesto identificado en el Formulario FCCRH. Podrán considerarse las tareas incorporadas en los perfiles base del Nomenclador de Puestos Simples del SiNEP. En el caso de puestos sustantivos tener presente la orientación identificada para el puesto.

Cuando las mismas no resulten suficientes o no permitan determinar la pertinencia de la reubicación del trabajador en un agrupamiento distinto, podrá el Comité a través del STA, requerir a la unidad a cargo de las acciones de personal o a la unidad de prestación de servicios que certifique las tareas que el trabajador desempeñará en el puesto identificado en el FCCRH en el nivel superior.

- La responsabilidad primaria y acciones de la repartición en la que prestará servicios. Surgen del acto aprobatorio de la estructura organizativa

Para que pueda admitirse la reubicación debe existir una correlación directa entre las incumbencias profesionales de la titulación de grado, las tareas a desempeñar por el trabajador y las acciones y responsabilidad primaria de la unidad en la que prestara servicios, de manera que pueda verificarse que el trabajador en el desempeño de su puesto del nivel superior realizará tareas afines a las incumbencias de su profesión.

b) Trámites en los que se propone la asignación al trabajador de un suplemento por Función Específica

El análisis debe basarse en:

- La acreditación de los requisitos de procedencia para la asignación de la función específica de que se trate.
Cuando no se encontrare vinculada al expediente alguna documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos, el Comité la requerirá a través del STA.
- Para comparar el alcance de la función específica del nomenclador de funciones específicas y el alcance del puesto identificado, el Comité deberá valerse de la norma que incorpora la función específica solicitada al Nomenclador y del alcance y tareas que le correspondan al puesto identificado en el Formulario FCCRH, según el Nomenclador de Puestos y Funciones Simples del SINEP.

En el caso de puestos sustantivos tener presente la orientación identificada para el puesto.

- La responsabilidad primaria y acciones de la repartición en la que prestará servicios
Surgen del acto aprobatorio de la estructura organizativa.

En el análisis de procedencia de la asignación de las funciones específicas correspondientes al Capítulo VI de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES¹⁵; y del Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA¹⁶, intervienen respectivamente la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI); y la Secretaría de Articulación en Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

¹⁵ Resolución Conjunta N° 5/2022 “Ocupaciones comprendidas en el agrupamiento profesional o general para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda y su reglamentación.

¹⁶ Resolución Conjunta N° 8/2022 “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” y su reglamentación.

- c) Trámites en los que se propone la asignación al trabajador de un suplemento por Capacitación Terciaria

El análisis debe basarse en:

- Las incumbencias profesionales de la titulación terciaria del trabajador.
Estas surgen del plan de estudios de la carrera, o bien de las normas que regulen el ejercicio.
- La responsabilidad primaria y acciones de la repartición en la que prestará servicios.
Surgen del acto aprobatorio de la estructura organizativa de la unidad de prestación de servicios
- Las tareas que le correspondan al puesto identificado en el Formulario FCCRH podrán considerarse las tareas incorporadas en los perfiles base del Nomenclador de Puestos Simples del SINEP.
En el caso de puestos sustantivos tener presente la orientación identificada para el puesto.
Cuando las mismas no resulten suficientes o no permitan determinar la pertinencia de la de la asignación del suplemento por capacitación terciaria, podrá el Comité a través del STA, requerir a la unidad a cargo de las acciones de personal o a la unidad de prestación de servicios que certifique las tareas que el trabajador desempeñará en el puesto identificado en el FCCRH en el nivel superior.
- La duración de la carrera terciaria y el nivel al que postula el trabajador
En el caso de los niveles B y C la duración mínima de la carrera terciaria o de pregrado exigida por el art. 14 es de 3 años y para el nivel D de dos años.

Para que pueda admitirse la asignación del suplemento debe existir una correlación directa entre las incumbencias de la titulación terciaria, las tareas a desempeñar por el trabajador y las acciones y responsabilidad primaria de la unidad en la que prestara servicios, de manera que pueda verificarse que el trabajador en el desempeño de su puesto del nivel superior realizará tareas afines a las incumbencias de su titulación

IMPORTANTE: Cuando se tratara de casos particulares en los que no existiera un criterio unánime respecto de la procedencia de la reubicación del trabajador en el nuevo agrupamiento o de la asignación de una función específica, o del suplemento por capacitación terciaria el Comité podrá requerir a la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa que se expida sobre el caso particular, previo a pronunciarse en forma definitiva sobre la postulación del trabajador.

Cierre de la Valoración del Comité

Una vez concluida la instancia de valoración, y resueltas las observaciones presentadas por los veedores gremiales, si las hubiera, el Comité debe realizar el Acta de Cierre resultante de la valoración, donde se determina y especifica los postulantes que cumplen con los requisitos así como también deberán incluirse aquellos agentes que no aprueben la mencionada instancia, acompañando su fundamentación.¹⁷

Para ello, debe utilizar el formulario en GDE denominado **ACTA FIRMA CONJUNTA**¹⁸, vincular al EE y remitir a Recursos Humanos para la prosecución de su trámite.

Para acceder al formulario el STA deberá ingresar al GDE, seleccionar “Inicio de documento” y allí buscar documento electrónico “ACTFC”, que es el acta de firma conjunta cuando todos los firmantes lo hacen por GDE.

Cargar el texto del Acta en el Formulario

En **Referencia** completar con: ACTA de CIERRE de COMITÉ DE VALORACIÓN de (Jurisdicción u Organismos Descentralizado).

Por Ejemplo: CIERRE de COMITÉ DE VALORACIÓN

Luego, ir a “Firmar yo mismo el Documento”

¹⁷ En caso de así definirlo, el Comité podrá elaborar un Acta que incluya todas las postulaciones valoradas. En ese caso, se deberá vincular el acta en cada uno de los EE junto con el resto de la documentación.

¹⁸ En caso de requerir, podrá utilizar el ACTA CON FIRMA OLÓGRAFA también disponible en GDE como ACTFO.

Importante: Tildar “Quiero recibir un aviso cuando el documento esté firmado”. El STA debe guardar el número generado por el GDE.

El acta será vinculada al expediente de la postulación del trabajador por el STA, que deberá devolver las actuaciones a RRHH, a los efectos de que oportunamente se dicte el acto administrativo correspondiente que apruebe la actuación del Comité, y en caso de corresponder disponga la designación del trabajador en el nuevo puesto del nivel superior y agrupamiento al que postulara, y asigne el suplemento por función específica y/o capacitación terciaria, de corresponder

3.4. Segunda Intervención de Recursos Humanos

Finalizada la valoración propiamente dicha, Recursos Humanos recibe nuevamente el EE, corrobora que el postulante y el Comité hayan cumplido con los requisitos establecidos por normativa, y continúa con las gestiones para dar curso a la promoción de nivel.

Recordar que en caso de existir casos que ameriten consulta posterior a otras entidades o áreas competentes, deberá girar las actuaciones a quien corresponda.

Con todas las intervenciones cumplidas, respecto de todas las postulaciones valoradas positivamente por el Comité que deban ser consideradas de manera conjunta, la unidad de recursos humanos deberá estimar el impacto presupuestario de tales ascensos y determinar si cuenta con suficiente crédito presupuestario para dar curso a la totalidad de las solicitudes en el ejercicio presupuestario en curso.

Cuando no contara con suficiente crédito presupuestario para dar curso a la totalidad de las promociones, deberá dar prioridad a aquellas que correspondan al personal que en la actualidad reviste en tramos más elevados.

Las postulaciones valoradas positivamente por el Comité, remanentes por insuficiencia de crédito presupuestario, quedarán pendientes de tramitación para el ejercicio presupuestario siguiente, en el que se les dará curso prioritario.

Esta situación debe ser comunicada por la unidad de RRHH al trabajador y a las entidades sindicales mediante CCOO, la que será vinculada al expediente de postulación del trabajador¹⁹.

En ningún caso el ascenso tendrá efecto retroactivo y en todos los casos, la nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la toma de posesión del nuevo puesto del nivel superior.

¹⁹Artículo 18 del Anexo II de la Resolución SGyEP 53/2022

TRAMITACIÓN POSTERIOR

Una vez determinadas las postulaciones a las que se dará curso, la unidad a cargo de las acciones de personal deberá:

Determinar respecto de cada trabajador si ha solicitado la readecuación voluntaria y excepcional de grados en los términos del Régimen de Readecuación Voluntaria y Excepcional de Grados aprobado por Decreto N°103/2022 y Anexo I de la Resolución N° 53/2022; si la misma ya ha sido resuelta, y en su caso proceder en primer término a resolverla.

Determinar el grado a asignar al trabajador en el nuevo nivel al que asciende en los términos del nuevo art. 31 del SINEP, a cuyo efecto deberá RRHH elaborar la propuesta de asignación de grado a través del formulario de Certificación de Asignación de Grados SINEP “**FOCGG**”.

Recordar: Cuando se trate de una segunda postulación al régimen de valoración para la promoción por Evaluación y mérito deberán tenerse en consideración a los efectos de la asignación del grado los criterios establecidos en el Acta Copic 207 del 13 de febrero de 2023 que establece que “deberá garantizarse que los guarismos que se desprendan de dicho cálculo, resulten equivalentes al cálculo correspondiente a los casos en que, la promoción de DOS (2) Niveles se materializara, mediante UNA (1) única postulación. En ningún caso podrá aplicarse para un mismo/a agente más de una vez lo previsto en el inciso c) del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

En consecuencia, al asignar el grado en el nivel superior en estos supuestos deberá aplicarse el inciso b) del art. 31, no pudiendo aplicarse nuevamente el inciso c) si ya ha sido aplicado en el anterior ascenso por este mismo régimen.

Una vez determinado el grado a asignar, determinar el tramo en el que continuará su carrera en el nuevo nivel.

A tales fines debe tenerse presente que “Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a, b y c del art. 31, le fuera asignado un Tramo Escalafonario igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado”. En razón de ello, en determinados supuestos el ascenso de nivel implicará que el trabajador descienda de tramo.

Importante:

En todos los casos resulta de aplicación, cuando corresponda, el Decreto 5592/1968.

A continuación, el titular de la Unidad a cargo de las acciones del personal deberá:

- ✓ Adjuntar al expediente la certificación de disponibilidad de crédito suscripta por el máximo responsable del SAF de su organismo, en el caso de contar con el crédito necesario.
- ✓ Elaborar el proyecto de acto administrativo ²⁰por el que la autoridad superior de la jurisdicción u organismo aprobará la valoración del comité y se designa al trabajador en el nuevo puesto, nivel, agrupamiento, grado y tramo que corresponda, y vincularlo al sistema como documento PRESO o PDISP, según corresponda y asimismo como documento de trabajo del expediente de postulación
- ✓ Requerir la intervención de su competencia al Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado
Con la emisión del dictamen favorable del área jurídica, el titular de jurisdicción u organismo descentralizado procederá a aprobar la conversión del cargo/reubicación del trabajador conforme el Acta de Aprobación emitida por el Comité de Valoración, mediante Acto Administrativo de Promoción por Evaluación y Mérito en la Carrera Administrativa del Personal del SINEP.

Por último, la Unidad a cargo de las acciones del personal deberá:

- ✓ Una vez suscripto el acto administrativo, notificar al personal para tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel "**Acta de Toma de Posesión del Cargo**", mediante Formulario **FCATP**²¹.
- ✓ En los casos que el personal se encuentre haciendo uso de alguna de las licencias previstas, en el régimen aprobado por el Decreto N° 3413/79 o en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, deberá suspenderse el inicio del plazo hasta la conclusión de la misma, a excepción de la licencia por cargo de mayor jerarquía.
- ✓ En los casos del Personal de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

²⁰ Ver Modelos en Anexo I de Notas y Actos" del presente se adjunta modelo de acto administrativo que corresponde en cada caso.

²¹ Ver el Manual de Proceso de Ingreso a la Carrera Administrativa del Personal SINEP y Adquisición de la Estabilidad - Cargos Simples para las áreas de Recursos Humanos, Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/i_manual_ingresantes_rrhh_29.09.21.pdf

Para tener en cuenta en el posterior desarrollo de la carrera:

Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior, sólo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.

4. Cierre del Proceso

Una vez dictado el acto aprobatorio, se deberá completar el proceso con la carga del resultado de la postulación en el formulario en GDE de cierre del trámite, en donde se registrará el Acto administrativo emitido con la nueva situación de revista del agente. El expediente se vinculará finalizado el proceso al Legajo Único Electrónico.²² con el Formulario de Cierre Proceso de Readecuación Excepcional de Grados y Proceso de Promoción por Evaluación y Mérito "FCPRG" para dar cierre al proceso.

IMPORTANTE: NO SE CONSIDERARÁ FINALIZADO EL PROCESO DE PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO SI NO SE CUMPLE CON LA CARGA DEL FORMULARIO DE CIERRE.

²²En adelante LUE.

Glosario Términos GDE

Trámites

GENE00344: Proyecto de Acto Administrativo

GENE00593: Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito

Formularios

CV: CURRICULUM VITAE

TPROF: TÍTULO

ACTFO: ACTA OLÓGRAFA

ACTFC: ACTA FIRMA CONJUNTA

FOHIZ: POSTULACIÓN

FCCRH: CERTIFICACIÓN DE RRHH

FCPRG: FORMULARIO DE CIERRE

FCATP: ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

FOCGG: FORMULARIO PARA ASIGNACIÓN DE GRADOS

ANEXO I

Modelo a utilizar por el STA para la organización de la información previo pase al Comité, según Nivel.

NIVEL C								
APELLIDO Y NOMBRE	N° de Expediente	Nivel actual	Grado actual	Dirección a la cual reporta	Tareas que realiza	Nivel postulado	Agrupamiento	¿Tiene Título Secundario?

NIVEL B GENERAL																			
APELLIDO Y NOMBRE	N° de Expediente	Nivel actual	Grado actual	Dirección a la cual reporta	Tareas que realiza	Nivel postulado	Agrupamiento	Función Ejecutiva	¿Tiene suplementos actualmente?	¿Se postula a un suplemento distinto?	¿Cuál es el nuevo suplemento?	¿Es a fin a las tareas propuestas?	¿Aplica a requisitos complementarios?	Nombre del título	Nombre de la institución	Fecha de emisión del título	Fecha de finalización de estudios	Cantidad de cursos	

NIVEL B PROFESIONAL																						
APELLIDO Y NOMBRE	N° de Expediente	Nivel actual	Grado actual	Dirección a la cual reporta	Tareas que realiza	¿Hay congruencia entre tareas actuales y nivel propuesto?	Nivel postulado	Agrupamiento	Función Ejecutiva	¿Tiene suplementos actualmente?	¿Presenta requisito académico para el nivel requerido?	Especificar	Detallar nombre completo	¿Dónde?	¿Tiene título de grado?	Nombre del título	Institución	Fecha de emisión del título	Fecha de finalización de estudios	¿Presenta documentación?	Cantidad de cursos	

NIVEL A PROFESIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	
N° de Expediente	
Nivel actual	
Grado actual	
Dirección a la cual reporta	
Tareas que realiza	
Nivel postulado	
Agrupamiento	
Función Ejecutiva	
requisito académico para el nivel requerido	
Detallar nombre completo	
¿Dónde?	
¿Cumple con las 360 horas?	
Observaciones	
¿Aplica a requisitos complementarios?	
Detallar requisitos complementarios	
¿Dónde?	
Nombre del título	
Institución	
Fecha de emisión del título	
Fecha de finalización de estudios	
Antigüedad afín	

ANEXO II

COMITÉ DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Resolución de la SGYEP N° 53/2022)

ACTA N° XX

En la Ciudad de XXX a los XX días del mes de XXXXX de 2022, siendo las XX horas, en la sede de XXXXX, sito en XXXXX, Piso XX, se reúne el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del XXX conformado por XX (acto administrativo) con el fin de ejercer las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 8 de la Resolución SGyEP N° 53/2022.

Se encuentran presentes XXXXX como representante del Titular de la Unidad a cargo de las acciones de personal de la XXX (Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada), el Sr./a XXXXX como representante de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, el Sr./a XXXXX en representación del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada y el Sr./a XXXXX como Secretario Técnico Administrativo. En su carácter de veedores gremiales se encuentran presentes el Sr./a XXXXX por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y el Sr./a XXXXXX por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

En el día de la fecha,

- A) Habiéndose analizado la documentación obrante en los expedientes de Valoración de los postulantes incluidos en el Anexo I (incluir a todos los que piden ascenso de nivel con o sin reubicación de agrupamiento, con suplemento por función específica y/o suplemento por capacitación terciaria propuestos); analizado y la procedencia de la asignación de los suplementos por función específica propuestos, según el detalle inserto en el citado anexo, **se acuerda:**
1. Que los trabajadores indicados en el Anexo II (únicamente los valorados positivamente del Anexo I) han acreditado los requisitos para acceder al nivel superior y agrupamiento al que postularan.

2. Que los trabajadores indicados en el Anexo III (**todos los valorados negativamente en cuanto a los requisitos del nivel y agrupamiento**) no han acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel y agrupamiento al que postulan, por los motivos y consideraciones expresadas respecto de cada uno de ellos en el referido anexo.
3. Que en función de las tareas a desempeñar por el trabajador en el puesto identificado y el nivel superior al que accede y en tanto se ha acreditado en el marco del presente régimen a su respecto el cumplimiento de los recaudos para la asignación del suplemento por función específica que se indica, podrá asignárseles a los trabajadores indicados en el Anexo VI (**aquellos a los que se considera procedente asignar una FE identificando cual**) el suplemento por función específica allí consignado.
4. Que respecto de los trabajadores incluidos en los Anexos VII (**Fe Res Conj 5/22**) y VIII (Res conj 52/21) deberá darse intervención a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y a la Secretaria de Articulación en Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia y Tecnología a los fines de determinar la procedencia de la asignación de la función específica propuesta.
5. Que en función de las tareas a desempeñar por el trabajadores indicados en el Anexo VI, siendo que las titulaciones de pregrado o terciarias que acreditaran resultan pertinentes respecto del objetivo y tareas del puesto a desempeñar y habiéndose verificado que se cumple con la exigencia de duración mínima de la carrera prevista en el art 14 para el nivel al que postula, corresponde asignárseles el suplemento por capacitación terciaria.

Siendo las **XX** hs. y sin más que resolver, se da por terminada la reunión, firmando los miembros citados anteriormente.

(Firma y aclaración de integrantes del Comité y veedores gremiales)

ANEXO III

ANEXO III- MODELOS GRILLAS DE VALORACIÓN

Agrupamiento: Profesional- Nivel Escalafonario: A			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y mod.		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	Nivel avanzado en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, <u>acreditable mediante sólo una de las siguientes opciones</u> :- Doctorado, o - Maestría, o- Especialización, o - Diplomados o especializaciones (su sumatoria corresponderá a TRECIENTOS SESENTA (360) horas de duración), o - DOS (2) o más publicaciones, acreditando la autoría correspondiente, o - Docencia universitaria de grado y postgrado, no inferior a TRES (3) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la inscripción, o´ - Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación.	SI - NO	
Experiencia Laboral:	En la especialidad atinente a la dicha función o puesto, acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.	SI - NO	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel intermedio para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	

OBSERVACIONES:- En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente.- Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.- Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda.- En casos de acreditar estudios incompletos, se

deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva.

Agrupamiento: Profesional- Nivel Escalafonario: B

Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y mod.		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	En los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades. Para acreditar este requisito <u>se podrá contemplar sólo uno de los siguientes supuestos:</u> - Se podrán acumular diplomados o especializaciones en el campo profesional correspondiente a la función a desarrollar con menor carga horaria, cuya sumatoria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración. - Se podrán acumular estudios o cursos vinculados a la función o puesto a desarrollar, cuya sumatoria de carga horaria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración.- Docencia de pregrado, universitaria de grado y postgrado, relacionada con la función o puesto a desarrollar, no inferior a DOS (2) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la inscripción. - DOS (2) o más publicaciones relacionadas con la función o puesto a desarrollar, en revistas o instituciones de reconocido prestigio, del campo especializado pertinente, acreditando la autoría correspondiente.- Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación.	SI - NO	
Experiencia Laboral:	Experiencia laboral atinente a dicha función o puesto, acreditada por un término no inferior a SEIS AÑOS (6) de los cuales al menos TRES (3) años se corresponden con experiencia post- titulación.	SI - NO	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel intermedio para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	

OBSERVACIONES: Las mismas que para el nivel A.

Agrupamiento: Profesional			
Nivel Escalafonario: C			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	N/A	N/A	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel básico para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	

OBSERVACIONES:

- En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente.
- Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.
- Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda.
- En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva.

Agrupamiento: Profesional			
Nivel Escalafonario: D			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	N/A	N/A	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel básico para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: Científico-Técnico			
Nivel Escalonario: A			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010 y mod.		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	Nivel avanzado en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, <u>acreditable mediante sólo una de las siguientes opciones:</u> - Doctorado, o- Maestría, o- Especialización, o- Diplomados o especializaciones (su sumatoria corresponderá a TRECIENTOS SESENTA (360) horas de duración), o - DOS (2) o más publicaciones, acreditando la autoría correspondiente, o - Docencia universitaria de grado y postgrado, no inferior a TRES (3) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la inscripción, o- Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación.	SI - NO	
Experiencia Laboral:	En la especialidad atinente a la dicha función o puesto, acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.	SI - NO	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel intermedio para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.- Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda.- En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: Científico-Técnico			
Nivel Escalonario: B			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y mod.		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	<p>En los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades. Para acreditar este requisito <u>se podrá contemplar sólo uno de los siguientes supuestos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrán acumular diplomados o especializaciones en el campo profesional correspondiente a la función a desarrollar con menor carga horaria, cuya sumatoria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración.- Se podrán acumular estudios o cursos vinculados a la función o puesto a desarrollar, cuya sumatoria de carga horaria no podrá ser inferior a CIENTO VEINTE (120) horas de duración.- Docencia de pregrado, universitaria de grado y postgrado, relacionada con la función o puesto a desarrollar, no inferior a DOS (2) años, ejercida de forma continua con posterioridad a la titulación y en el decenio inmediatamente anterior a la inscripción.- DOS (2) o más publicaciones relacionadas con la función o puesto a desarrollar, en revistas o instituciones de reconocido prestigio, del campo especializado pertinente, acreditando la autoría correspondiente. - Participación de por lo menos DOS (2) años en proyectos de investigación en instituciones universitarias o entidades de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en la especialidad atinente al puesto, con posterioridad a la titulación. 	SI - NO	
Experiencia Laboral:	Experiencia laboral en la especialidad atinente a dicha función o puesto, acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.	SI - NO	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel intermedio para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	
OBSERVACIONES: Las mismas que para el Nivel A.			

Agrupamiento: Científico-Técnico			
Nivel Escalonario: C			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	N/A	N/A	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel básico para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: Científico-Técnico			
Nivel Escalafonario: D			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	N/A	N/A	
Idioma:	Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.	SI - NO	
Herramientas informáticas:	De nivel básico para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.	SI - NO	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: General

Nivel Escalonario: B

Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título atinente de nivel universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años.	SI - NO	
Especialización:	En los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.	SI - NO	
Experiencia Laboral:	Correspondiente a la función o puesto a desempeñar no inferior a SEIS (6) años y experiencia laboral post- titulación de al menos 3 años.-	SI - NO	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	

OBSERVACIONES:

- En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente.
- Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.
- Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda.

Agrupamiento: General			
Nivel Escalafonario: C - Terciario			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	Deberá acreditar experiencia laboral pertinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación, o, de SEIS (6) en total.	SI - NO	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: General			
Nivel Escalafonario: D - Terciario			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	N/A	N/A	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. 			

Agrupamiento: General			
Nivel Escalafonario: C - Secundario			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título de Nivel Secundario completo.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	Deberá acreditar experiencia laboral concreta para la función que corresponda al cargo atinente por un término no inferior a DIEZ (10) años.	SI - NO	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. 			

Agrupamiento: General			
Nivel Escalafonario: D - Secundario			
Requisitos Decreto Nº 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP Nº 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título de Nivel Secundario completo.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	Deberá acreditar experiencia laboral atinente según una de las siguientes opciones: - Por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total, o - En el supuesto que se acreditara título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, la experiencia laboral a acreditar podrá ser de un término igual a la mitad de la establecida precedentemente, o - Se podrá eximir de la acreditación de experiencia a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos DOS (2) años de estudios.	SI - NO	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	
OBSERVACIONES: - En caso de dudas sobre la pertinencia de la titulación o duración de la carrera, debe verificarse la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Estudios correspondiente. - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. - En casos de acreditar estudios incompletos, se deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva.			
Agrupamiento: General			

Nivel Escalafonario: E			
Requisitos Decreto N° 2098/2008 (SINEP) y Res. ex SGP N° 39/2010, y sus modificatorios		¿Cumple Requisito? (tachar lo que no corresponda)	Observaciones
Nivel Educativo:	Título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.	SI - NO	
Especialización:	N/A	N/A	
Experiencia Laboral:	En el supuesto de no acreditar título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, se deberá certificar conocimientos y capacidades básicas para las tareas mediante capacitación específica o experiencia laboral afín de al menos SEIS (6) meses.	SI - NO	
Idioma:	N/A	N/A	
Herramientas informáticas:	N/A	N/A	
<p>OBSERVACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios completos, deberán acreditarse mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo. - Los estudios realizados en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento, convalidación o reválida por las autoridades argentinas, según corresponda. 			

Preguntas Frecuentes

¿Puede alguien ser miembro del comité de valoración y postulante al mismo tiempo?

No. Deberá excusarse de participar y lo remplazará su alterno.

¿Cómo se analizarán los requisitos para el ascenso de nivel?

Deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 del SINEP y podrá servir como interpretación de los mismos la Resolución EX SGP N° 39/2010.

¿Los veedores gremiales intervienen en las verificaciones de requisitos de acceso?

Los veedores gremiales tienen la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del proceso, mediante una gestión transparente y realizando las observaciones y controles que fueran necesarios; quienes tienen la función de verificar y constatar son los miembros del Comité.

¿Los veedores gremiales son miembros del Comité de Valoración?

Los veedores gremiales no son miembros del Comité de Valoración, sino que participan a través de las veedurías y controlan el proceso conforme la normativa vigente.

¿El Comité podrá sesionar igual, en los casos que los veedores siendo notificados no asistan a la reunión convocada?

El Comité de Valoración deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y resolver por mayoría simple. Sus actuaciones deberán hacerse constar en actas numeradas en orden consecutivo, agregadas al expediente respectivo, las que serán instrumentadas y suscriptas mediante el sistema GDE por los miembros actuantes y por los veedores.

Los veedores no forman parte del Comité de Valoración, por ende, podrán sesionar siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros.

¿Cómo se justifica en el acta del comité de valoración las postulaciones no aprobadas?

El comité de valoración deberá fundamentar el no cumplimiento de los requisitos para el acceso a un nivel superior.

¿Se aplicará al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito el art. 129 del SINEP?

No resulta aplicable a este régimen el art. 129 del SINEP. Para poder ascender el trabajador deberá cumplir a la fecha de postulación con todos los requisitos del nivel y agrupamiento al que postula según los artículos 14 y 15.

¿Cómo se computa la experiencia laboral?

La experiencia laboral debe ser acreditada por el trabajador a través de la certificación de servicios, contratos, asistencia técnica y toda aquella acreditación formal que cuente con los requisitos de pertinencia. No se admitirá pasantías o becas.

¿Vale la declaración jurada de requisitos que hace el trabajador en el FOHIZ como acreditación suficiente?

No, tal como se indica en el formulario de postulación, el trabajador deberá acompañar la documentación respaldatoria que acredite cada uno de los requisitos mínimos indicados.

¿Cómo se acredita el requisito del idioma y manejo de herramientas informáticas?

Podrá adjuntar el analítico de la carrera donde conste que haya cursado idiomas o herramientas informáticas o los certificados oficiales emitidos por entidades autorizadas a tal efecto.

¿Qué sucede en el nivel A profesional si falta la tesis, pero están las horas correspondientes a una maestría?

Siempre que no hayan pasado más de tres años y se presente un analítico donde consten la cantidad de horas (mínimo 360) se cumple con el requisito de la especialización.

Si una persona tiene un título terciario que actualmente es de 3 años, pero cuando lo cursó era inferior de 2 años ¿se considera válido?

Se considerará la carga horaria del curso al momento que la persona lo estudió. EL plan de estudio que figura en el título.

¿Se puede solicitar información adicional al postulante?

El área de RRHH y el Comité pueden requerir ampliar la información en las respectivas etapas de intervención.

Una persona que quiere postularse dos niveles superiores ¿Debe postularse a ambos niveles?

No, debe postularse al máximo nivel que aspire y cumpla con requisitos con el máximo de ascenso de dos niveles.

¿Es necesario volver a acreditar idioma y herramientas informáticas si ya se encuentran en el agrupamiento profesional?

Sí, es necesario porque se trata de un nuevo puesto.

Secretaría de
Gestión y Empleo Público



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

+info

 @GestiónyEmpleo

 @SGyEP

argentina.gob.ar